



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
R 0204		
21 NOV 2022		
HORA 9:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
18 NOV 2022		
HORA 11:40	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	15	

La Paz, 16 de noviembre de 2022

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

PL-046 / 22 23

REF: PROYECTO DE LEY

A través de la presente reciba un cordial saludo, en virtud al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116, inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento y remito a usted el **PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER Y FORTALECER LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI** para su correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular me despido cordialmente.
Atentamente,

Yessica Prisila Dantes Escalante
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER Y FORTALECER LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En el departamento del Beni, existen deficiencias en cuanto a servicios básicos, entre ellos el servicio de energía eléctrica que pese a existir normativa para la implementación de éste servicio no se ha concretado proyectos de importancia para los habitantes. En ese sentido es importante una planificación a largo plazo para que se pueda implementar el servicio de energía eléctrica con el 100% de cobertura en Beni.

Es evidente que existe “*El Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025*” que se enmarca en los preceptos de la Constitución Política del Estado y en La Agenda Patriótica del Bicentenario, para que esta planificación se consolide en la ejecución de proyectos es necesario y urgente otorgar al Órgano Ejecutivo de normas y leyes actualizadas.

La Ley 1986 de 22 de julio de 1999 declara la necesidad nacional de suministro de energía eléctrica a la ciudad de Trinidad e instruye al poder ejecutivo prestar toda la cooperación necesaria para alcanzar ese fin, sin embargo esta norma tiene alcance solo en la capital Beniana y no así en todo el departamento, el cumplimiento de dicha norma ha sido parcial e insuficiente incluso existiendo un Decreto Supremo N°26105 de 16 de marzo de 2001 en el cual estipula la subvención de combustible para la generación de electricidad en Trinidad, dicha subvención estaba prevista solo para 15 años, es decir hasta el año 2017.

La Constitución Política del Estado en su artículo 20 parágrafos primero y segundo establece: “*I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal*”

A





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.”. Es evidente que la dotación de energía eléctrica a los hogares bolivianos es responsabilidad del Estado y es una prioridad para la ciudad de Trinidad que el suministro de energía eléctrica llegue a todos sus hogares, para lograr ese objetivo es necesario que el Órgano legislativo apruebe el presente proyecto para tener el instrumento jurídico de la ejecución de proyectos en beneficio de la capital del departamento del Beni, Trinidad. Es importante mencionar que la tarifa por energía eléctrica en el departamento del Beni es de las más altas del país y es una gran preocupación para los habitantes de éste departamento.

El costo de la energía eléctrica en Beni es un perjuicio para la economía de los pequeños, medianos y grandes empresarios que ven insostenible el pago de energía eléctrica en relación a que el costo de su producción se eleva demasiado y no pueden ser competitivos en el mercado nacional frente a otras empresas de los restantes departamentos. Sin duda que esta situación afecta a la economía dentro del departamento del Beni y provoca la fuga de capital e inversión de la industria a otros departamentos.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 20.

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

A





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

LEY DE ELECTRICIDAD, 21 DE DICIEMBRE DE 1994

Artículo 3°.- (Principios) Las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica se regirán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad.

- a) El principio de eficiencia obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.

La Paz, 16 de noviembre de 2022

Yessica Prisila Dantes Escalante
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER Y FORTALECER LA APLICACIÓN
EFECTIVA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO
DEL BENI**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-046 / 22-23

Artículo 1°.- Se declara de prioridad y necesidad nacional el Suministro de Electricidad al Departamento del Beni.

Artículo 2°.- Se debe iniciar el cumplimiento efectivo a la brevedad posible de lo señalado en el artículo 1° de la presente norma, con el fin de promover y fortalecer el suministro de energía eléctrica para que alcance al 100% de cobertura en el departamento del Beni.

Artículo 3°.- Se instruye al Poder Ejecutivo prestar toda la cooperación necesaria a fin de que este objetivo pueda ser alcanzado a la brevedad posible.

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo conceder las subvenciones necesarias para viabilizar la ejecución del Proyecto con el fin de bajar el costo de la tarifa por energía eléctrica en el departamento del Beni.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones de leyes y decretos que sean contradictorios a la presente ley.

La Paz, 16 de noviembre de 2022

Yessica Prisila Dantes Escalante
DIPUTADA NACIONAL

